



Expediente: 979/21

Carátula: CARABAJAL JESUS VICENTE C/ CARABAJAL DEOLINDA DEL VALLE Y CARABAJAL MARTHA INES S/ ALIMENTOS

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 22/02/2024 - 05:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CARABAJAL, JESUS VICENTE-REQUIRENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 979/21



H20101415194

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ART. 10 LEY 7844

CÉDULA N° 375/24

CONCEPCION, 21 de febrero de 2024

LEGAJO N°: 979/21

REF: CARABAJAL JESUS VICENTE c/ CARABAJAL DEOLINDA DEL VALLE Y CARABAJAL MARTHA INES s/ ALIMENTOS

JUZGADO SORTEADO: FAMILIA 2

FECHA DE INICIO: 11/11/2021

MEDIADOR: ARAGON CAROLINA DE LOS ANGELES

Se notifica a: CARABAJAL,JESUS VICENTE

Letrado: LARRY,MARIA ELDA

Domicilio Digital: 90000000000

El CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL DE CONCEPCION, lo convoca para la Audiencia de Mediación conforme el procedimiento establecido por la Ley N° 7.844 y su Reglamentación. La misma se realizará el día 08/3/2024 a hs. 11.00, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma **Whatsapp**. Para lo cual deberá comunicarse con el/la Mediador/a indicado en el epígrafe al teléfono 3865 617654. En caso de que excepcionalmente debieran realizarse en forma presencial, las mismas tendrán lugar en la sala habilitada ubicada en 9 DE JULIO N° 391- CONCEPCION - .

La concurrencia a la misma es **personal**, debiendo acreditar su identidad con documento habilitante, salvo las excepciones previstas en las disposiciones normativas que a continuación se transcriben, y con asistencia letrada obligatoria, debiendo adjuntar el letrado poder suficiente, bonos profesionales

y aportes de ley 6059 y 5480 (Ley N° 6023 CAS). En caso de no poder costear la misma, podrán solicitarla con la debida antelación a través de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la U. N. T.; U. N. S. T. A. ; o Colegios de Abogados; Defensorías Oficiales ante quienes deberán acreditar la imposibilidad de costear un abogado particular, mediante la presentación de la declaración Jurada e informes requeridos por la Ley 6.314.

La **incomparecencia injustificada** de cualquiera de las partes dará lugar a la aplicación de una **multa** equivalente a dos veces la retribución básica que le corresponde percibir al Mediador por su gestión (art. 13 2° párrafo -Ley 7844).NT

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

M.E N° ----- RECIBIDO HOY----- de ----- de 2024.

Para su cumplimiento pase al OFICIAL NOTIFICADOR Sr. -----.

Secretario Jefe

A hora ----- del día ----- de ----- de 2024.

Se dejó cédula en ----- y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Actuación firmada en fecha 21/02/2024

Certificado digital:
CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.